



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0419
RADICADO N° 2017-00140-00

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada (*Ver archivo digital No. 08 del cuaderno principal*), no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 664 de 12 de septiembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago (*Ver archivo No. 02 del expediente digital Folio 28*).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele la obligación.

TERCERO. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. Por intermedio de la secretaría del despacho, liquídense las costas.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$11.740.000

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04e45f089bef17d2191408bb13853ac677945845cbfc620d34b6b0a985fcd2b**

Documento generado en 27/07/2022 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>